



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 412010.20.0067 DEL 2024

(FEBRERO 9)

"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

El Alcalde Distrital de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 literal b) numerales 1 y 2, la Ley 769 de 2002, Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra como fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, mantener la integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del Alcalde conservar el orden público en el municipio y además consagra que es la primera autoridad de policía.

Que el Artículo 84 de la Ley 136 de 1994 en consonancia con el Artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, establece que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.

Que el literal B del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que el Alcalde debe preservar el orden público en el Municipio, para lo cual puede restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

Que el párrafo primero de la disposición precitada consagra que la infracción a estas medidas se sancionará por los Alcaldes con multas hasta de dos (2) salarios mínimos mensuales.

Que el artículo 16 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"¹, establece que la Función de Policía consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

Que el numeral 2 del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, establece que incumplir, desacatar, desconocer o impedir una orden o la función de policía afecta la relación entre las personas y las autoridades. En ese sentido, el párrafo segundo establece que quien incurra en esta conducta se le aplicará la medida correctiva de multa General Tipo 4 consistente en Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 180 de la misma ley, modificada por el artículo 42 de la ley 2197 de 2022.

¹ Artículo 6 de la Ley 2000 de 2019 "Por medio de la cual se modifica el Código Nacional de Policía y Convivencia y el Código de la Infancia y la Adolescencia en materia de consumo, porte y distribución de sustancias psicoactivas en lugares con presencia de menores de edad y se dictan otras disposiciones."

8
15



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 411.0.10 20 0067 DEL 2024

(FEBRERO 9)

"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

Que el artículo 150 de la Ley 1801 de 2016, define la orden de Policía como un mandato claro, preciso y conciso que puede ser de carácter individual o general, escrito o verbal, emanado por la autoridad de policía para prevenir hechos o comportamientos contrarios a la convivencia. Igualmente establece la obligatoriedad de la orden de Policía teniendo en cuenta que quien la desobedezca, si es necesario será sujeto de los medios, medidas y procedimientos establecidos en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Que el numeral 6 del artículo 15 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", establece que los vehículos que transporten una persona con discapacidad de manera habitual cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad, estarán exentos de las restricciones de movilidad que establezcan los departamentos y municipios.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", define acompañante como persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor.

Que para la Administración de Santiago de Cali, es fundamental adoptar las medidas necesarias para generar un ambiente propicio para la convivencia y seguridad ciudadana, bajo el cual se disminuyan los riesgos a los individuos de estar expuestos a situaciones que vulneren o perturben su tranquilidad.

Que en un Estado Social de Derecho, la preservación del orden público representa el fundamento y a la vez el límite de las competencias de policía. En este contexto, la Corte Constitucional ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión "orden público" no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta noción.²

Que en ese mismo sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-204 de 2019 dispuso "*Para el mantenimiento del orden público, los alcaldes, reconocidos por el artículo 315 de la Constitución, como la primera autoridad de policía en su municipio, detentan el poder de policía, mediante el cual expiden reglamentaciones generales de las libertades, por ejemplo, la libertad de circulación o el ejercicio de las libertades económicas (restricciones de circulación, horarios de funcionamiento, zonas de parqueo, sentido de las vías, etc.)*".

Que en la parte considerativa de la Sentencia No. 0225 del 18 de octubre de 2017 dictada en el proceso con radicación No. 76001-33-33-017-2012-00127-01, el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca al estudiar la legalidad del Decreto Municipal No. 411.0.20.0345 del 27 de Junio de 2008, que consignaba una medida de restricción de la circulación de motocicletas con acompañante hombre en Santiago de Cali, concluyó lo siguiente:

² Concepto estudiado en las Sentencias C-813 de 2014, C-889 de 2012, C-179 de 2007, C-825 de 2004, C-251 de 2002, SU-476 de 1997, C-024 de 1994, entre otras.

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.20.0067 DEL 2024
(FEBRERO 9)

"POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI"

"(...) 7. Conclusión. Por mandato constitucional y legal, el alcalde municipal tiene amplias facultades para regular el tránsito en su jurisdicción implementando medidas de carácter regulatorio y sancionatorio para mejorar el ordenamiento, y enderezadas a la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública. En este sentido, el acto administrativo demandado se ajusta al parámetro de constitucionalidad y legalidad. Pero atendiendo a que él debe ajustarse a las limitaciones que se han indicado líneas atrás, entre las cuales se encuentra la temporalidad que en el sub lite se encuentra comprometida, como igualmente quedó analizada, se revocara la decisión.

Deja en todo caso claro la Sala, que el alcalde municipal puede ejercer la facultad restrictiva, siempre que sea temporal, facultad que se regula por la discrecionalidad y se engasta en la oportunidad (la conveniencia de tiempo y de lugar), el mérito (que le confiere valor a la decisión) y su conveniencia (la correlación entre el mérito y la oportunidad), que el art. 44 de la Ley 1437 subsume en la fórmula de su adecuación a los fines de la norma que la autoriza y la proporcionalidad de los hechos que le sirven de causa".

Que el Artículo 110 del Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 de 2016, "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias", establece que la Secretaría de Seguridad y Justicia es el organismo encargado de generar condiciones para la gobernabilidad del orden público, mediante el desarrollo de la política de seguridad ciudadana, el acceso a los servicios de justicia y el cumplimiento de la normatividad que regula la convivencia.

Que la Secretaría de Seguridad y Justicia, en cumplimiento de las funciones consagradas en el artículo 112 del mismo Decreto Extraordinario, relacionadas con la dirección de la formulación y el desarrollo de la Política Integral de Seguridad; la coordinación de estrategias de seguridad ciudadana y convivencia, a partir de la producción y análisis de la información cualitativa y cuantitativa de conflictos, violencia y crimen en el municipio y el monitoreo de los centros de información estratégica y atención integrada en temas de seguridad ciudadana, brinda apoyo a los organismos de seguridad para conservar o restablecer el control del orden público en el municipio y prevenir la ocurrencia de delitos que atentan contra los derechos a la vida, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos, aplicando las normas de inspección, vigilancia y control de competencia del municipio para el cumplimiento del Código Nacional de Policía y Convivencia, y demás disposiciones legales pertinentes.

Que el Observatorio de Seguridad de la Alcaldía de Santiago de Cali, con base en la información proporcionada por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali y el Comité Interinstitucional de muertes por Causa Externa, presenta los principales datos en cuanto a los delitos de hurto, lesiones personales y homicidio que involucran la motocicleta como medio de transporte y al pasajero como victimario para los años 2022 y 2023, así como los comparendos impuestos por incumplir esta restricción. Cifras estadísticas que entre otras destacan:

(...) Delitos de impacto

Se ha observado una disminución en la mayoría de los delitos de impacto, es importante mantener la medida de la prohibición parrillero hombre debido al gran número de casos dado que en el año 2023 se cometieron en Santiago de Cali, un promedio de siete delitos diarios en los cuales el agresor fue un parrillero hombre en motocicleta.

8
AL



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.20.0067 DEL 2024
(FEBRERO 9)

“POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

Tabla 1. Delitos con agresores parrilleros de motocicletas

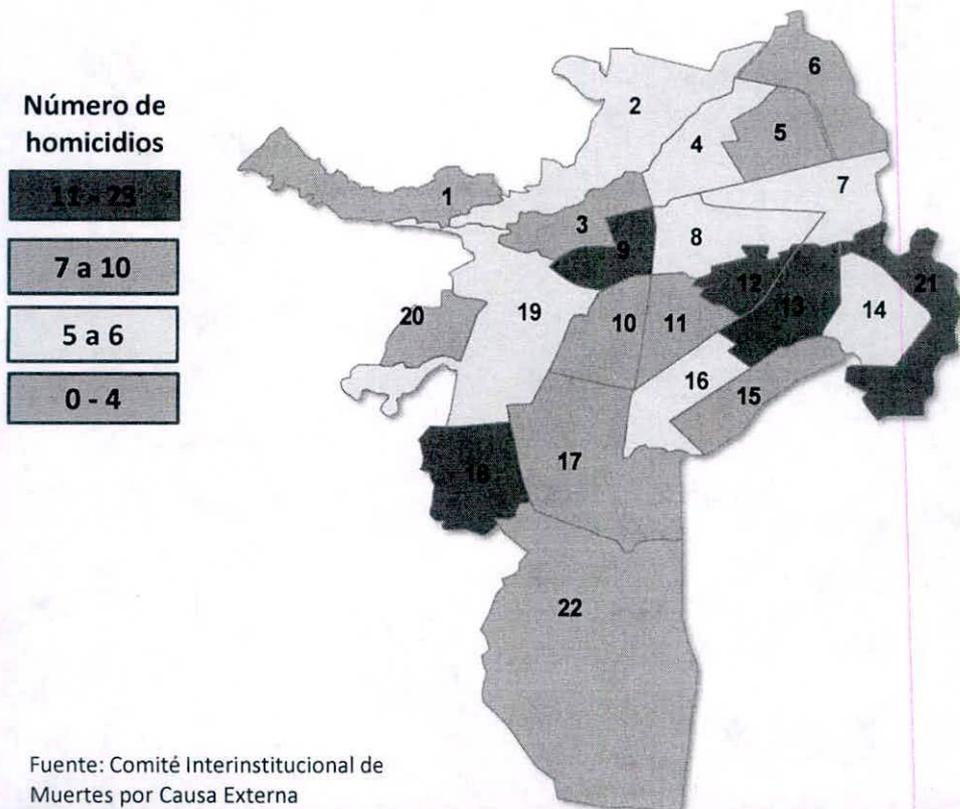
DELITOS DE IMPACTO	DEL 01/01/2023 AL 31/12/2022	DEL 01/01/2023 AL 31/12/2023	VARIACIÓN	
			NUM.	%
HOMICIDIOS INTENCIONALES O DOLOSOS	167	166	-1	-1%
LESIONES PERSONALES	156	140	-16	-10%
HURTO PERSONAS	2.352	1.620	-732	-31%
HURTO RESIDENCIAS	6	4	-2	-33%
HURTO COMERCIO	121	66	-55	-45%
HURTO AUTOMOTORES	28	64	36	129%
HURTO MOTOCICLETAS	575	571	-4	-1%

Fuente: Policía Metropolitana de Santiago de Cali.

Con relación a los homicidios, los datos consolidados en el Comité Interinstitucional de Muertes por Causa Externa en el año 2023, procesados por el Observatorio de Seguridad, permiten establecer que el barrio Potrero Grande fue el que más casos tuvo (6 homicidios), el 40 % se presentó entre las 18:00 y 23:59 (68 casos), el sábado tuvo la mayor incidencia (30 casos), el 96 % de las víctimas fueron hombres y se presentaron 6 casos con víctimas mujeres (4 %), la edad promedio de las personas que cometieron este tipo de actos oscila entre los 30,2 años de edad.

La Comuna 13 presentó el mayor número (23 homicidios), la comuna 18 ocupó el segundo lugar con 18 casos y en tercer lugar las comunas 9 y 12 con 12 casos cada una. Mapa 1.

Mapa 1. Número de homicidios con agresores acompañantes o parrilleros en moto. Comunas de Cali



Fuente: Comité Interinstitucional de Muertes por Causa Externa

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.D.10.20.0067 DEL 2024
(FEBRERO 9)

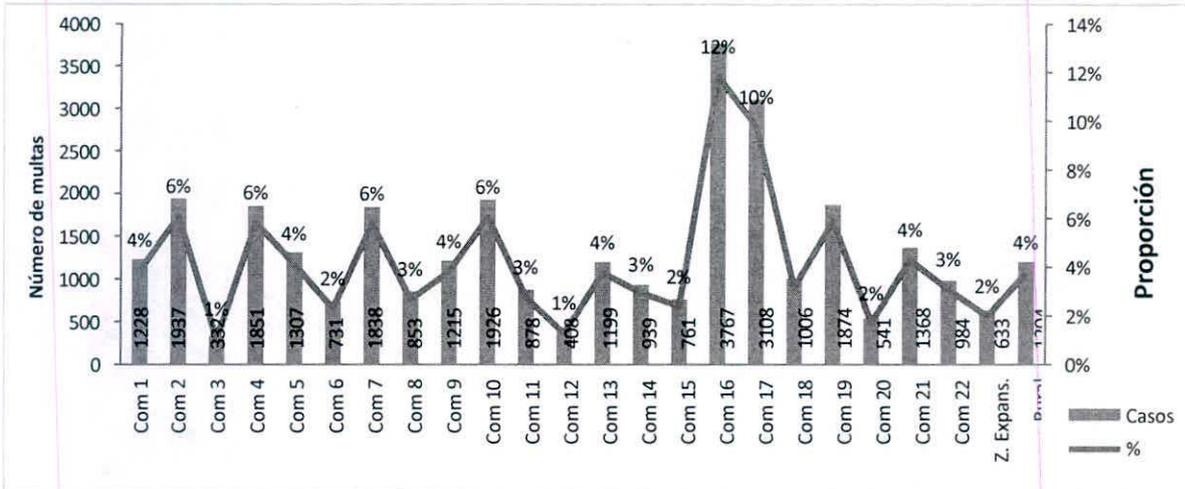
“POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

Comportamientos contrarios a la convivencia

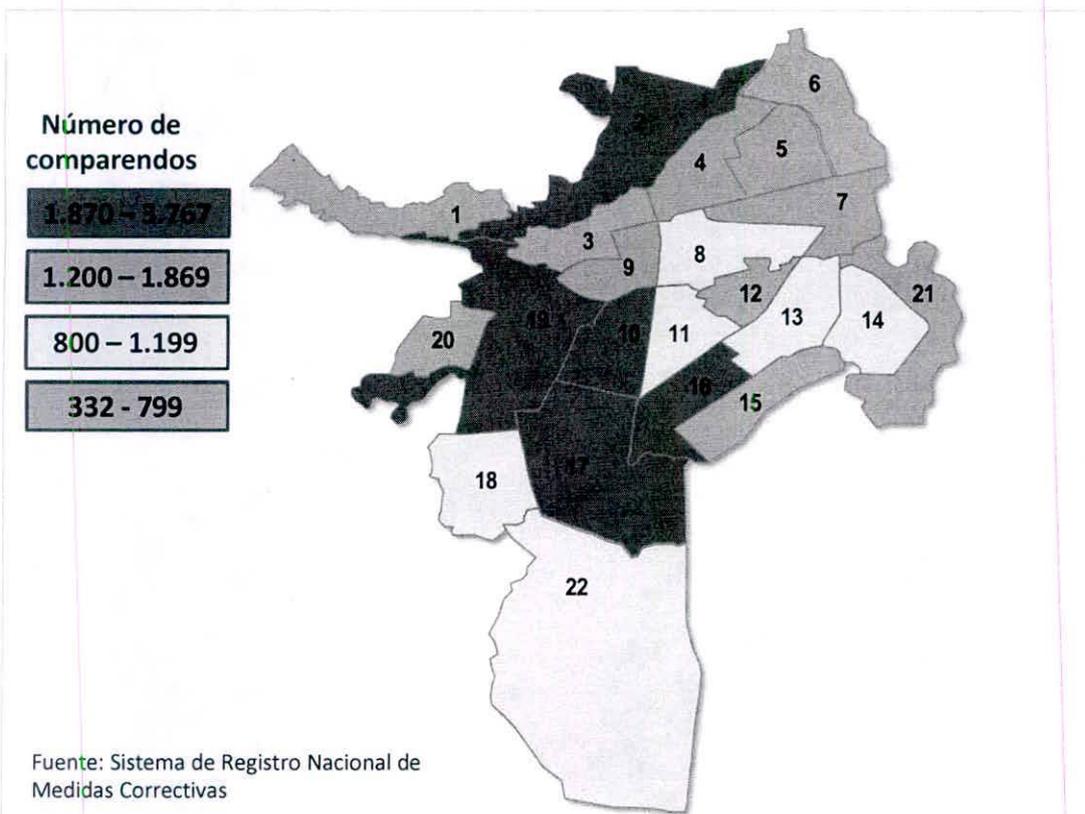
Entre enero 01 y diciembre 18 de 2023 se registraron 31.888 comparendos por infringir el decreto que prohíbe el parrillero hombre en motocicletas, estos representan el 22,2% del total de comparendos en Santiago de Cali (31.888/143.721).

En este periodo, la Comuna 16 presentó el mayor número de casos (3767) que corresponden a 12% de los comparendos sancionados por esta causa en Cali. Las comunas 3 y 12 presentaron el menor número de casos con 332 y 408 respectivamente. Figura 1.

Figura 1. Comparendos por infringir el decreto que prohíbe acompañante hombre en moto, según comuna. Enero 01 – diciembre 18, año 2023



Mapa 2. Comparendos por infringir el decreto que prohíbe acompañante hombre en moto, según comuna. Enero 01 – diciembre 18, año 2023



Handwritten signature and initials in the bottom right corner.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

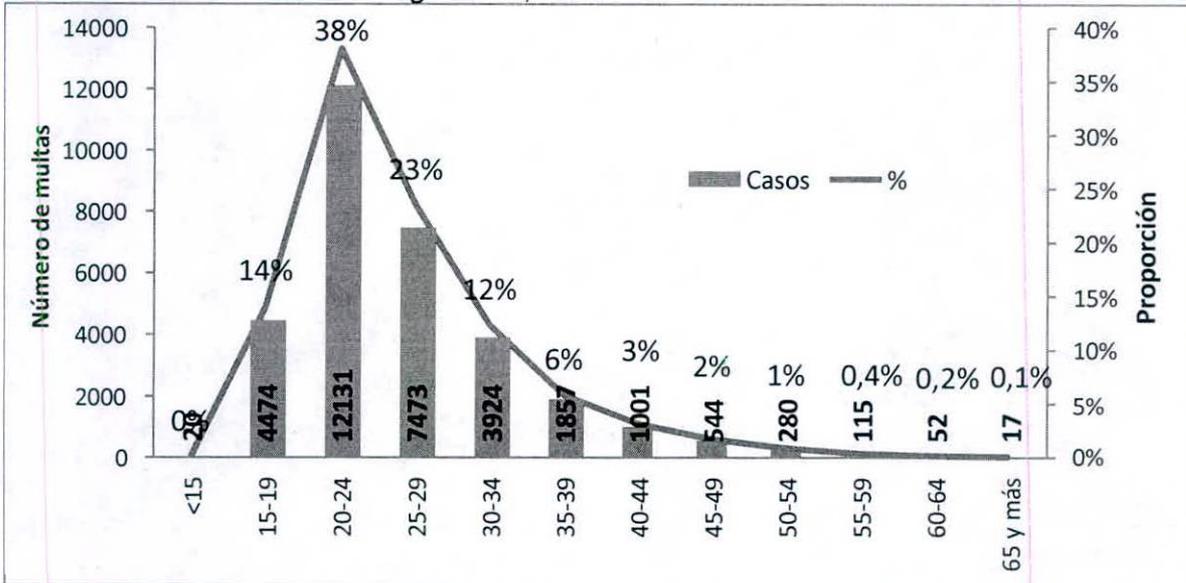
DECRETO No 411201020.0067 DEL 2024

(FEBRERO 9)

“POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

En el año 2023 el promedio de edad de las personas multadas por infringir esta norma fue de 26,1 años (desviación estándar 7,38 años). La edad máxima fue 87 años. El grupo de 20 a 24 años representó el 38% de las multas (12.131). Figura 2.

Figura 2. Comparendos según grupos de edad por infringir el decreto que prohíbe acompañante hombre en moto. Enero 01 – agosto 28, año 2022



Fuente: Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas

Algunas características adicionales de las personas multadas por infringir la prohibición del parrillero hombre en el año 2023

- Total número de personas multadas: 24.392
- Número de personas reincidentes para este mismo tipo de multa: 4.519.
- Extranjeros: 11% (3.504 multas).
- Día de la semana más frecuente: 20% el domingo (6.361 comparendos).
- Fecha con más multas: domingo 26 de noviembre (178 comparendos).
- Fecha con menos multas: martes 22 de agosto (24 comparendos).
- Semana con más multas: 3 al 9 de diciembre (912 comparendos).
- Semana con menos multas: 1 al 7 de enero (337 comparendos).
- Mes con más multas: noviembre (3.523 comparendos).
- Mes con menos multas: enero (1.921 comparendos).
- Corregimiento con más multas: Pance (424 comparendos).
- Estrato socioeconómico con más multas: estrato 2 (10.813 comparendos).
- Barrio con más multas: Antonio Nariño, comuna 16, estrato 2 (1.318 comparendos).
- Mayor número de multas: Ciudadanos extranjeros, 15 multas por esta misma causa, 14 de estas en la comuna 20.

Que para el año 2022 y 2023 se evidencia la persistencia de delitos y contravenciones cometidas bajo esta modalidad, cuyo victimario se movilizaba en motocicleta respecto al mismo periodo del 2021 y 2022, lo cual obedece al uso de acompañante hombre cuya edad sea igual o mayor a catorce (14) años.

Que en ese sentido, es necesario dar continuidad a dicha medida en procura de adelantar las acciones operativas tendientes a disminuir la comisión de los hechos delictivos que se presenten bajo estas circunstancias.

Que el estudio consolidado por el Observatorio de Seguridad se presenta en un anexo, el cual hace parte integral del presente decreto.

8 ABR 9 M



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112010.20.0067 DEL 2024

(FEBRERO 9)

“POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

Que el estudio consolidado por el Observatorio de Seguridad se presenta en un anexo, el cual hace parte integral del presente decreto.

Que de acuerdo a la información suministrada por el Observatorio de Seguridad de la Alcaldía de Santiago de Cali y las demás consideraciones expuestas, es necesario implementar la medida de restricción a la circulación de acompañante hombre en motocicleta cuya edad sea mayor de 14 años, con el objetivo de prevenir afectaciones al orden público, así como la preservación de la vida y seguridad de los habitantes en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Que la Secretaría de Seguridad y Justicia el 24 de enero de 2024 certificó la publicación del proyecto de Decreto “POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI” en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali, <https://www.cali.gov.co/juridica/publicaciones/1.75985/proyectos-de-normas-para-comentarios/> desde el 24 de Enero del 2024 hasta el 31 de Enero del presente año y no se recibieron observaciones sobre el mismo, cumpliendo de esta manera con lo estipulado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 del 2011.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo Primero. Adoptar la medida temporal de restricción a la circulación de motocicletas con acompañante hombre cuya edad sea igual o mayor de catorce (14) años, durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana en Santiago de Cali. Esta medida regirá durante seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

Artículo Segundo. Exceptuar de la restricción señalada en el artículo anterior, a los siguientes acompañantes, siempre y cuando se acredite la calidad del mismo:

- a. Personal perteneciente a la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Policía Judicial, Autoridades de Tránsito y Transporte, Organismos de Emergencia y Socorro, Prevención y Salud.
- b. Personal perteneciente a las empresas de seguridad privada en ejercicio de sus labores y en el movimiento de su residencia al lugar de prestación y viceversa, quienes deberán portar las correspondientes identificaciones pertinentes que incluyen, carné y uniforme definido por la empresa, además de la autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada para prestar el servicio.
- c. Personal de instructores perteneciente a las escuelas de enseñanza, debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de transporte.
- d. Personas con discapacidad, cuya condición motora, sensorial o mental, limite su movilidad, debidamente acreditado conforme con las disposiciones legales vigentes.

[Handwritten signature]



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No 4112.010.20.0067 DEL 2024

(FEBRERO 9)

“POR EL CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA TEMPORAL EN MATERIA DE ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD CIUDADANA EN EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI”

Artículo Tercero. Sancionar con multa general tipo 4 (Dieciséis (16) salarios mínimos diarios legales vigentes) a quien infrinja la restricción de la circulación del acompañante hombre en motocicleta cuya edad sea igual o mayor de 14 años, establecida en el artículo primero del presente Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 35-2 y 180 de la Ley 1801 del 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022 y conforme con lo establecido en el artículo 131, literal C), inciso 14, de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 y codificado por la resolución N°3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

Artículo Cuarto. Ordenar a las autoridades de Policía y de tránsito hacer cumplir lo dispuesto en el presente Decreto, para lo cual el personal uniformado de la Policía Nacional en compañía de los agentes de tránsito de la ciudad deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a informar y hacer comparecer a los infractores ante las autoridades administrativas competentes para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo Quinto. Ordenar a la Secretaría de Seguridad y Justicia y a la Secretaría de Movilidad realizar el seguimiento y control de la medida establecida en el presente decreto, para evaluar su pertinencia y reportar los resultados al Consejo de Seguridad.

Artículo Sexto. Evaluación y seguimiento de la medida. El balance de las medidas adoptadas por la aplicación del presente decreto, será evaluado durante los próximos 3 meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto, a través de los métodos, herramientas e instancias concertadas para tal fin.

Artículo Séptimo. El presente Decreto rige a partir de su expedición y publicación en el Boletín Oficial de la Alcaldía de Santiago de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los Noventa (9) días del mes de FEBRERO del año Dos mil veinticuatro (2024).

ALVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde del Distrito de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial N° 024 Fecha: FEBRERO 9 - 2024

Elaboró: Equipo jurídico – Subsecretaría de la Política de Seguridad
Revisó: Jairo García Guerrero – Secretario de Seguridad y Justicia
Álvaro Pretel Meneses – Subsecretario de la Política de Seguridad
Wilmer Tabares Marin - Secretario de Movilidad
Guadalupe Guerrero López- Subdirectora de doctrina y asuntos normativos
María Ximena Román García – Directora Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
Andrés Felipe Stapper Segrera – Secretario de Gobierno